

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual, número 174, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose llegado a un acuerdo con los Sindicatos Nacional de Alimentación, de Hostelería y Similares y de Espectáculos públicos para la liquidación de sus débitos por el gravamen para primar los artículos de primera necesidad creado por Decreto-Ley de 15 de marzo de 1946, y señalada como fecha tope para la percepción de dichos gravámenes en los referidos acuerdos la de 1.º de julio próximo, por ser la calculada como necesaria para reintegrar a la Hacienda las cantidades anticipadas por este Ministerio para atender a la obligación derivada de la concesión de aquellas primas, este Departamento ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º *Cese de percepción de los gravámenes.*—A partir del día 1.º de julio próximo dejarán de percibirse los gravámenes creados por el Decreto-Ley de 15 de marzo de 1940, y regulados por Decreto de 15 de abril siguiente y Orden ministerial de Hacienda de 14 de mayo del mismo año, con las reducciones establecidas por la Orden ministerial de la Presidencia de 10 de agosto de 1946.

En su consecuencia, las Empresas afectadas por esta obligación dejarán de gravar las consumiciones con los recargos creados, considerándose y sancionándose la infracción de este precepto como una exacción ilegal, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir por quebrantamiento de lo dispuesto por los Organismos que tienen a su cargo la vigilancia de los precios.

2.º *Liquidación de estos débitos en los casos de concierto con los Sindicatos.* El pago de las obligaciones corrientes y atrasadas se efectuará en la forma y plazos establecidos en las Ordenes ministeriales que aprobaron las propuestas formuladas por los respectivos Sindicatos.

En caso de incumplimiento de lo convenido se dará por rescindido el concierto y vencidos todos los plazos concedidos para la liquidación

de atrasos, implantándose el régimen establecido por las Ordenes ministeriales de 14 de mayo y 18 de noviembre de 1946.

3.º *Liquidación con los contribuyentes no concertados.*—Las cantidades recaudadas hasta fin del mes actual pendientes de ingreso en el Tesoro, se ingresarán en la forma y plazos señalados en la Orden ministerial de 14 de mayo de 1946.

4.º *Aplicación de los ingresos en las Delegaciones de Hacienda.*—Todos los ingresos que se efectúen con cargo al gravamen a que se refiere la presente Orden, se aplicarán por las Delegaciones de Hacienda, al concepto creado a este efecto en «Operaciones del Tesoro», «Recargos para primar artículos alimenticios de primera necesidad», sin hacer pago alguno por este concepto a favor de ningún Organismo, hasta que por este Ministerio se dicten las instrucciones pertinentes para la liquidación de los anticipos efectuados.

5.º *Normas aclaratorias.*—Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones complementarias pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de junio de 1947.—J. Benjumea.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento.

Burgos 24 de junio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1 de julio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jefes y Oficiales en reserva, Retirados por edad, Extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 2.—Retirados de Tropa por edad, Extraordinarios y Mesadas de supervivencia.

Día 3.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 4.—Montepío Militar, Letras A a LL.

Día 5.—Montepío Militar, Letras M a Z.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana de nueve y treinta a trece.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9 después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 23 de junio de 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

Juntas Municipales del Censo Electoral

Relación de la designación de locales hecha por las Juntas Municipales del Censo Electoral de los Municipios que se expresarán, para celebrar la votación del referéndum que tendrá lugar el domingo día 6 de julio próximo.

Basconillos del Tozo.—Distrito único, Sección primera. Escuela mixta de Basconillos del Tozo.

Sección segunda. Escuela mixta de Trashedo del Tozo.

Avellanosa de Muñó.—Distrito único, Sección única. Escuela nacional mixta.

Cilleruelo de Abajo.—Distrito único, Sección única. Escuela de niñas.

Barbadillo de Herreros.—Distrito único, Sección única. Colegio de niñas.

Valle de Zamanzas.—Distrito único, Sección única. Local Escuela mixta de Gallejones.

Relación de los Presidentes y Adjuntos que han de constituir las Mesas electorales para la elección del referéndum que tendrá lugar el domingo día 6 de julio próximo, designados por las Juntas Municipales de los Municipios que se expresan: Jurisdicción de San Zadornil.—

Presidente, D. Andrés Ochoa Robredo; Adjuntos, D. Celestino Merino Cerril y D. Pedro González Sanz; suplentes, D. Domingo Vadillo Quincoces y Teófilo Molinero López.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Con esta fecha comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación al Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, que en el último Consejo de Ministros, celebrado el día 20 del mes actual ha sido aprobado un Decreto, en virtud del cual, se pone en vigor a partir de 1.º de julio próximo, y con carácter general y obligatorio, lo dispuesto en la Base adicional 3.ª de la Ley de 17 de julio de 1945, que fija el sueldo mínimo de 6.000 pesetas para los Secretarios de Administración Local.

Próximamente se resolverá cuanto se refiere a la situación económica de todas las categorías de funcionarios y Cuerpos de la Administración Local.

Lo que se hace público para conocimiento de los funcionarios y de las Corporaciones a quienes afecte.

Burgos 25 de junio de 1947.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el incidente a que luego he de referirme, se dictó sentencia por la Sala de lo Civil de esta Excmo. Audiencia Territorial, la cual comprende los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Burgos a 16 de junio de 1947. La Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de este territorio, en el incidente de previo pronunciamiento dimanante de la tramitación de la segunda instancia de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía entre D. Pablo Martínez Bujanda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logro-

ño, defendido por el Letrado don Alberto Gil Albert y representado por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero, como actor, y D. Jesús Sáenz de Valluerca y Apeñániz, mayor de edad, casado, comerciante y de igual vecindad que el anterior, defendido por el Letrado D. Félix de Echevarrieta y representado por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre; la «Sociedad Anónima Riojalavesa de Industrias», domiciliada en Oyón (Alava), representada por expresado señor Sáenz de Valluerca, en concepto de Gerente, dirigida y representada por los mismos Letrado y Procurador que éste; la S. A. «Unión Harinera», domiciliada en Madrid, representada por D. Enrique Amado y del Campo, como apoderado de la misma, defendida por el Letrado D. Francisco Montero Palacios y representada por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, y la Sociedad Anónima Banco de Vizcaya, con domicilio en Bilbao, la que no ha comparecido en este Tribunal, por lo que se entienden las actuaciones respecto a ella con los Estrados del Tribunal, como demandados, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, a los que están acumulados autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por el mismo demandante, contra mencionado señor Sáenz de Valluerca, sobre extinción de Sociedades y otros extremos y de tercera de dominio entre la «S. A. Unión Harinera», representada como queda dicho, y la «S. A. Riojalavesa de Industrias»; promovidos por el demandante, para que se declare que los señores Sáenz de Valluerca y Amado, carecen de personalidad para actuar en referido proceso, por no tener la representación que respectivamente se atribuyen de «Riojalavesa de Industrias, S. A.» y «Unión Harinera, S. A.» y sus Procuradores por insuficiencia o ilegalidad del poder con que intervienen en nombre de esas Sociedades y nulidad de lo actuado desde que se personaron en segunda instancia indicados litigantes.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debiendo desestimar como desestimamos la excepción de litis pendencia propuesta por los demandados D. Jesús Sáenz de Valluerca y Apeñániz y «Riojalavesa de Industrias, S. A.», debemos declarar y declaramos que D. Enrique Amado y del Campo y el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, carecen de personalidad para actuar en este pleito, por no tener acreditada la representación, que se atribuyen, de «Unión Harinera, S. A.»; en consecuencia de lo cual declaramos nulas las actuaciones practicadas para su personamiento en esta segunda instancia, tener por personado al Procurador, y a la intervención ulterior de ésta, y desestimar como desestimamos las demás pretensiones de la demanda incidental, tanto sobre la personalidad de los otros demandados, como respecto a nulidad de actuaciones, absolviendo en cuanto a ellos a todos los expresados demandados. Si llega a ser firme esta sentencia, decidase en consecuencia con lo en ella resuelto y lo que va actuado en el juicio principal, la situación procesal que corresponda a dicha «Unión Harinera, S. A.» y al curso de tal proceso. No hacemos especial condena respecto al pago de las costas cau-

sadas con motivo de este incidente. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Jacinto García-Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—Valeriano Valiente.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Federico Martín y Martín, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil audiencia pública en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí.—Rafael Dorao.—Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el B. O. de esta provincia, para que sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente que firmo en Burgos a 24 de junio de 1947.—Rafael Dorao.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota: Nombre del peticionario.—Don Julio Bombín Bombín, domiciliado en Bocos de Duero (Valladolid).

Clase de aprovechamiento.—Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide.—4.000 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Duero.

Términos municipales en que radican las obras.—San Martín de Rubiales (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado.»

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle del Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 19 de junio de 1947.—El Ingeniero Director Adjunto, Mariano Corral.

Agrupación de Ayuntamientos para atenciones carcelarias del Partido judicial de Roa

Por el presente, requiero a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de este Partido, para que satisfagan urgentemente las cuotas de 1.º y 2.º trimestres de la derrama de ingresos para atenciones de Administración de Justicia del presupuesto del año actual.

Roa 21 de junio de 1947.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Alcaldía de Villangómez.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año, e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente se requiere a todos los obligados al pago de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, para que en plazo de quince días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la contribución, y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza arpa el cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código penal vigente y demás disposiciones, por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirán la Junta pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán peritos prácticos para reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de tal contribución territorial y de este servicio, previniéndoles que, transcurridos ocho días después de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial en todas las actuaciones, y designándose los peritos prácticos que

se precisen para reconocimiento de fincas.

Villangómez 16 de junio de 1947.—El Alcalde, Clementino Ausín.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes afectados lo deseen admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Quintanilla del Coco 16 de junio de 1947.—El Alcalde, Pablo Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Caleruega, Valle de Valdebezana y La Cueva de Roa.

El de Valle de Tobalina, respecto de los años 1945, 1946 y 1947.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

El día 19 de los corrientes desapareció de Fuentecén una galga de pelo color ceniza empedrada, que atiende al nombre de «Lola». Puede devolverse a D. Alberto Martínez Sualdea, en Fuentecén, quien gratificará.
2-4

SUBASTA

Por el presente anuncio se hace constar que el próximo día 8 de julio y en la Notaría de D. Sérvulo Ruiz Ortún, en Miranda de Ebro, tendrá lugar la subasta de una tercera parte de una casa sita en el pueblo de Páriz y propiedad de D.ª Aurelia Ruiz del Agua Sáiz de Adana.

El pliego de condiciones para poder optar a mencionada subasta se halla expuesto en la mencionada Notaría de D. Sérvulo Ruiz Ortún hasta el día 7 del próximo mes de julio.

Páriz 25 de junio de 1947.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1945 24.609.343'89
Saldo en 31 de diciembre de 1946 26.682.955'29

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación).